



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 395 -2015-A-MPM**

Iquitos, 28 AGO 2015,

**Visto**, el Informe N°.728-2015-OGAJ-MPM, de fecha 04 de agosto del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por MARCO MONZON CORNEJO.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con respecto a la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, según lo establece el 2° párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, aprobado mediante Ley N°27972, prescribe que ésta **autonomía** que le otorga la Constitución radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207 especifica las clases de Recursos administrativos en el Proceso Administrativo, el inc. b) de dicha norma establece que uno de éstos recursos es el de Recurso de Apelación, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, la referida norma del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al Superior Jerárquico;

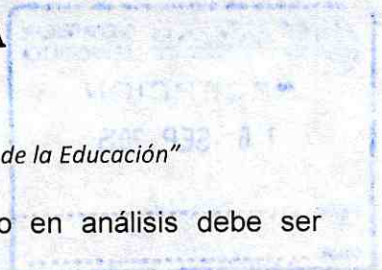
Que, el Artículo 211 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la referida norma, además que debe ser autorizado por letrado, que el Recurso de Apelación en análisis no cumple con los requisitos establecidos en los dispositivos legales antes citados;

Que, el administrado impugnante don MARCO MONZON CORNEJO interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N°110 y 1176 de fechas 21-04-2015 y 19-06-2015, respectivamente, argumentando que hace notar en el acápite Octavo de la Resolución de Gerencia N°176-2015-GAT-MPM, se menciona un el Informe Técnico N°129-2015FCM-SCU-SGDU-GAT-MPM, de fecha 02 de junio del 2015 y el Informe N°0621-15-SCU-SGDU-GAT-MPM, de fecha 03 de junio del 2015, las mismas que indican que en las referidas fechas de los informes persistía la infracción cometida, lo cual no es correcto, ya que en su oportunidad ha comunicado a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el retiro de todos los elementos publicitarios adosados a la fachada de su negocio

Que, el escrito de apelación presentado por el administrado impugnante señor MARCO MONZON CORNEJO, no ha cuestionado la validez de la resolución impugnada ni en la forma ni el fondo, simplemente ha hecho notar que ha retirado los elementos publicitarios por los cuales se le ha impuesto la sanción correspondiente, al respecto es preciso indicar que el retiro del cual hace notar el administrado es sólo en lo referente a la medida complementaria de la sanción principal, ya que el hecho de haber instalado elementos publicitarios sin contar con la autorización de la autoridad municipal importa una sanción, tal







como se le ha aplicado al administrado, por lo que el recurso en análisis debe ser desestimado.

Que, la sanción impuesta al administrado apelante se encuentra contenida en la Ordenanza Municipal N°006-2014-A-MPM, del 14 de abril del 2014, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la MPM, infracción que transgredió el Código N°058-SGDU, por instalar elementos de publicidad y/o anuncios publicitarios sin autorización municipal en zona monumental, persona natural, primera vez, infracción calificada como muy grave;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 1, indica que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar INFUNDADO el RECURSO DE APELACION presentado en contra de la Resolución Gerencial N°110-2015-GAT-MPM, de fecha 21 de abril del 2015, que impone sanción de multa a MARCO MONZON CORNEJO, con el monto de TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/3,800.00), establecer como medida complementaria el retiro del elemento publicitario, bajo apercibimiento de ser procesado judicialmente; así como INFUNDADO el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N°176-2015-GAT-MPM, de fecha 19 de junio del 2015, que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración planteado en contra de la RESOLUCION GERENCIAL N°110-2015-GAT-MPM, de fecha 21 de abril del 2015, por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por agotada la Vía Administrativa en el presente procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFICAR al administrado MARCO MONZON CORNEJO con la presente resolución, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS  
Iquitos - Perú  
*Arq. Adela Esmaralda Jiménez Mera*  
ALCALDESA

